Resolución No. 403-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 375, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1, 3, 23 y 31 del artículo 14, ibídem establecen como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer los niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; y, establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo del 2017, se creó la Secretaría Técnica del plan "Toda una vida", encargada de la coordinación para la implementación de la "Misión toda una vida";

Que en el Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, constan los Capítulos X "Normas que regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional"; y, XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos";

Que el licenciado Fernando Soria, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, con oficio No. MEF-DM-2017-0272 de 4 de septiembre de 2017, dirigido a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el oficio No. SB-DS-2017-0144-O de 15 de agosto de 2017, de la Superintendencia de Bancos, al que adjunta el informe técnico legal contenido en el memorado No. SB-IG-2017-0183-M de 15 de agosto de 2017 de las Intendencias Nacionales: Jurídica, del Sector Financiero Privado, del Sector Financiero Público, Dirección Nacional de Estudios e Intendencia General de la citada entidad, relativo a la "Reforma a los Capítulos X y XVIII, del Título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", así como un proyecto de resolución, resumen ejecutivo y presentación, a fin de que se someta a consideración y revisión de los miembros de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 4 de septiembre de 2017, con fecha 5 de septiembre de 2017, conoció la propuesta de reforma a los Capítulos X y XVIII referidos en el considerando precedente; y,

En uso de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incluir como segundo inciso del numeral 9, del artículo 1, del capítulo X "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional", del título II "Sistema financiero nacional", del libro I "Sistema monetario y financiero" de la Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros, el siguiente:

"También se incluirán en este segmento los créditos que otorguen las entidades del sector financiero público para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia, cuando no cuenten con garantía hipotecaria; la vivienda financiada con este tipo de crédito constituirá patrimonio familiar."

ARTÍCULO 2.- En la Sección II "Elementos de la calificación de activos de riesgo y su clasificación", del Capítulo XVIII "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "Sistema financiero nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectuar los siguientes cambios:

1. Incorporar como segundo inciso en el numeral 1.4. "Microcréditos", el siguiente texto:

   "También se incluirán en este segmento los créditos que otorguen las entidades del sector financiero público para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia, cuando no cuenten con garantía hipotecaria; la vivienda financiada con este tipo de crédito constituirá patrimonio familiar".

2. Sustituir el nombre del numeral 1.7. "Disposiciones especiales para garantías de crédito productivo y de créditos comerciales prioritario y ordinario", por 1.7. "Disposiciones especiales para garantías de crédito productivo, de créditos comerciales prioritario y ordinario y microcrédito".

3. Incluir como segundo inciso del numeral 1.7.2.1., del numeral 1.7. "Disposiciones especiales para garantías de crédito productivo, de créditos comerciales prioritario y ordinario, y microcrédito", el siguiente:

   "Para el caso de los créditos que otorguen las entidades del sector financiero público para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia, clasificados en el segmento de microcrédito, la entidad financiera otorgante considerará como garantía autoliquidable la porción cubierta por cualquier forma que implique una garantía u obligación incondicional de pago otorgada por el ente rector de las finanzas públicas, en favor de la entidad financiera pública de que se trate."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2017.

EL PRESIDENTE,

Lcdo. Fernando Soria Balseca

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Lcdo. Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2017.**- LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez